--- Trelew, de mayo de 2015.----------

------- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

--------- --- I.- Que por la resolución del 23/12/2014 a fs. 28/31 de este legajo (fs. 51/54 del principal) el juez *a quo* hizo lugar a la medida cautelar requerida por el actor a fs. 5vta. (punto VI), y ordenó que la empresa demandada otorgue tareas al Sr. N. A. T., en forma inmediata y en las mismas condiciones (horario, rotación y salario según tareas) en que las que venía trabajando hasta la fecha en que la demandada las modificó; y también ordenó notificar esta decisión con habilitación de días y horas inhábiles.----------

---------- --- Requerido el expediente principal a los fines del presente, del mismo surge que: a) obra cédula de notificación de esa decisión cautelar a fs. 56/57 (el Oficial de Justicia consignó que fue recibida el día 30/12/2014 por personal de vigilancia de la empresa); b) el juez *a quo* a fs. 59 habilitó la feria y conminó al demandado con una multa pecuniaria diaria hasta que cumpla con la medida cautelar; c) obran sendas cédulas a fs. 60/61 y 62/63 (notificadas con fecha 07/01/2015) dirigidas al domicilio constituido y al real del demandado para comunicar esta última decisión; d) a fs. 64, 68 y 71 lucen las exposiciones policiales (de los días 12/01/2015, 13/01/2015 y 16/01/2015) que efectuó el actor para consignar que personal de seguridad de la empresa primero no le permitió el ingreso a la empresa y que, luego, si bien le permitió ingresar no le permitió no acceder a su lugar de trabajo ni recibir tareas como se ordenó en la medida cautelar; e) ante esas exposiciones policiales, el juez de grado por resolución del 20/01/2015 a fs. 73 ordenó que el Oficial de Justicia se constituya en la empresa demandada y constate los hechos denunciados.---------- --- A fs. 35 del legajo de apelación (fs. 80/vta. del principal) obra presentación del demandado informando que a partir del día 21/01/2015 dio cumplimiento a la medida cautelar; y a fs. 36 (fs. 79 del principal) obra la Carta Documento que la empresa demandada remitió al actor con fecha 21/01/2015 para informarle por qué, cuando y de qué manera cumplirá con la orden judicial.----------

---

--- II.- De modo que, en función de estas constancias, toda vez que se encontraba habilitada la feria y que el demandado tomó conocimiento –o debió tomar conocimiento– de la resolución cautelar en cuestión el día 07/01/2015 con la cédula de fs. 60/61 y 62/63 del principal, o por lo menos, con fecha 21/01/2015 según surge de la presentación del demandado de fs. 35 del legajo de apelación (fs. 80 del principal) y de su Carta Documento de fs. 36 del legajo (misma a fs. 79 del principal), debe advertirse que el plazo útil para apelar venció –respectivamente– el día 14/01/2015 de mínima, o el día 28/01/2015 de máxima (art. 246, C.P.C.C.). Echa de verse que la apelación de fs. 33 de este legajo (fs. 76 del principal) con fecha 04/02/2015 resulta extemporánea por tardía. Y, no obstante que el recurso fue concedido por la resolución de grado a fs. 34 (fs. 77 del principal) en relación y con efecto devolutivo en los términos de los arts. 200 y 252, inc.

2º, del C.P.C.C., ejerciendo esta Alzada las facultades con las que cuenta en virtud de lo dispuesto en el art. 279 del C.P.C.C., corresponde declararlo mal concedido.---------- ---------- III.- Ello así, pues, siendo el Tribunal de apelación el juez del recurso, le corresponde constatar –por ejemplo– si éste fue interpuesto en plazo, si la resolución es apelable, si quien recurre tiene legitimación o interés, etc., sin estar atado ni por lo resuelto por el juez *a quo* ni por lo pudieran haber acordado las partes (conf. esta Sala en las c. 17.266/01, S.I.C. Nº 105 de 2001; c. 22.426/07, S.I.C. Nº 180 de 2007; c. 180/10, S.D.C.A. Nº 01 de 2010; c. 147/10, S.D.C.A. nº 10 de 2010; c. 147/11, S.I.C. nº 15 de 2011 entre muchas otras).-------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew,

RESUELVE:----------

--- Declarar mal concedido por la resolución de fs. 34 de este legajo, el recurso de apelación de fs. 33 que la parte demandada dedujo contra la resolución de fs. 28/31.-----

---- --- Regístrese, notifíquese, devuélvase a la instancia de origen el legajo de apelación y el expediente principal apiolado para que sigan según su estado.----------

---

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2015 – SIL. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO